

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN
SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00132 00**
Accionante: GREGORIA MARTINEZ MOSQUERA
Accionado: NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

La señora **Gregoria Martinez Mosquera**, presentó demanda de tutela contra la Nación – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el fin de proteger su derecho de petición, mínimo vital e igualdad.

Dice que el día 22 de mayo de 2020 solicitó fecha cierta de la entrega de las cartas cheques, debido a que cumplió con el diligenciamiento del formulario y actualización de datos y a la fecha no ha obtenido respuesta ni de forma ni de fondo. Por lo anterior adujo, que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, vulnero su derecho de petición, Mínimo Vital e igualdad.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho es competente para conocer de la tutela, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. También solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020 0013200**

Accionante: GREGORIA MARTINEZ MOSQUERA

ACCIONADOS: NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **Gregoria Martinez Mosquera** contra la Nación – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

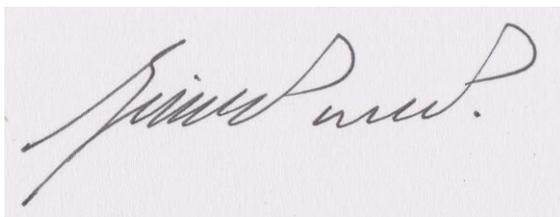
TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el competente o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo a él y al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.